680014105001-2021-00220-00
Interlocutorio No. 1159

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) se septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la señora **JESSICA PATRICIA ROJAS MORENO**, por medio de estudiante adscrita a consultorio jurídico, contra la sociedad **TRANSPORTES SAFERBO S.A.**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

1.- No indica el nombre del representante legal de la sociedad demandada, como lo exige el numeral 2º del artículo 25 del CPTSS, máxime si se trata de una persona jurídica que no puede comparecer por sí misma al proceso (art. 54 CGP).

2. En los **hechos primero y segundo** es reiterativa la mención del domicilio de la demandada, por tanto, deberá hacer una sola cita.

3.- En el **hecho tercero** omite indicar el año del servicio en el que devengó el monto del salario y auxilio de transporte descritos.

5.- No cuantifica la **pretensión segunda** condenatoria, por tanto, deberá precisar a cuánto asciende en dinero la indexación causada a la fecha de la presentación de la demanda (art. 26 CGP), aspecto que incide en la determinación de la cuantía.

Realizada esta corrección deberá adecuar el valor establecido en el acápite de CUANTÍA de acuerdo al total de lo pretendido.

6.- En el acápite de NOTIFICACIONES la dirección física que suministra de la sociedad TRANSPORTES SAFERBO S.A., no coincide con la que aparece registrada, para efectos de notificación judicial, en el certificado de existencia y representación legal aportado.

7.- El certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada aportado corresponde al de una sucursal, por tanto, deberá allegar el que corresponde a la oficina principal. Con tal fin se advierte que el NIT de la persona jurídica es el mismo y que en el certificado aportado aparece registrado como domicilio principal la ciudad de Medellín. El citado certificado deberá aportarlo con una fecha de expedición no superior a 1 mes.

Al subsanar esta falencia también deberá corregir el nombre de la demandada, el de su representante legal y la dirección para efectos de notificación judicial, si a ello hubiere lugar.

Es de acotar, que, si bien el Juez en la especialidad laboral tiene la facultad de fallar extra y ultra petita, también lo es que al ser la demanda el fundamento principal de la sentencia, debe estar revestida de la mayor claridad posible.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **SO PENA DE RECHAZO.**

Requiérase a la apoderada, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la señora **JESSICA PATRICIA ROJAS MORENO**, por medio de estudiante de consultorio jurídico, contra la sociedad **TRANSPORTES SAFERBO S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante el término de **cinco (5) días**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, previniéndole para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada. **So pena de RECHAZO.**

Al radicar el memorial de subsanación, deberá remitirlo simultáneamente a la demandada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada especial de la demandante, a la estudiante de derecho **JESSICA LAITON ACUÑA**, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a63753e27777e90c42a4956bd47056ddb00175e61005cdb51946c63457291550
Documento generado en 16/09/2021 01:16:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica